



IEEH/CG/019/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio, mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.

II. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

III. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el que se contienen y adecúan las disposiciones electorales locales al nuevo Sistema Electoral general en la materia.

IV. El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número doscientos veinte por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Entre los cambios relevantes destaca la inclusión del artículo 38 BIS el cual contiene las disposiciones que regulan las candidaturas comunes. De igual manera, en los artículos 127 y 128 se agregan algunas prescripciones acerca de la propaganda política y electoral.

V. Con fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo **CG/054/2017**, en el cual se contiene el Calendario Electoral, y cuya actividad número 98 señala el periodo para que los Consejos Distritales Electorales realicen el sorteo entre los partidos políticos y candidaturas independientes de los lugares de uso común, siendo éste del dieciséis al veintiocho de abril del año dos mil dieciocho.

VI. Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, se llevó cabo la designación de las y los consejeros electorales propietarios y suplentes que integrarán los 18 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, según consta en el Acuerdo **CG/059/2017**.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos se cumpla en los términos de la propia Ley.
2. Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.
3. Que en el artículo 127 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se establece la definición de propaganda electoral, así como las reglas para la difusión de la misma.
4. Que en el artículo 128, fracciones I y V, Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establece que en aquellos casos en los que las autoridades concedan a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y candidatos que participan en la elección. También se establece que respecto a las reglas para la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos podrán colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, y podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, mediante un sorteo. Por lo que es de considerarse que estos espacios serán asignados mediante el sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y, en su caso, candidaturas comunes.

5. Que el propio artículo 128 del Código Electoral, fracciones III y IV, se contemplan las prohibiciones respecto a la colocación de propaganda, especificándose que no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, misma prohibición en cuanto a monumentos, construcciones de valor histórico, cultural o artístico, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, ni en edificios públicos o vehículos oficiales.

En complemento a este precepto legal, el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral, en su artículo 3, precisa lo que debe entenderse por accidentes geográficos, equipamiento urbano y elementos de equipamiento urbano, indicando lo siguiente:

“Accidentes geográficos: *Conjunto de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo; se entiende por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como son las plantas, arbustos y árboles;*

Equipamiento urbano: *Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas. Se entenderá por éste, en forma enunciativa mas no limitativa, toda aquella infraestructura que comprende: instalaciones para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones y plantas de drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas: estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares, señalamientos de tránsito y semáforos; alumbrado público: postes y faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura; así como cunetas, taludes, muros de contención y de protección; vados, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, carpetas de caminos y carreteras, bocas de túneles, durmientes ferroviarios y puentes de estructura metálica;*

Elementos del equipamiento urbano: *Se considera equipamiento urbano, al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, así como sus accesorios, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas con base a lo establecido en el sistema normativo de equipamiento urbano de la Federación y del Estado;”*

El artículo 29 de dicho Reglamento en materia de propaganda electoral, señala que al interior de los edificios, oficinas y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse y distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Así entonces, el Instituto Estatal Electoral tiene el deber de verificar que los lugares proporcionados por los diferentes gobiernos Municipales cumplan las condiciones establecidas en el marco normativo electoral, así como vigilar que se respeten los principios rectores de la función electoral. Y en consecuencia todos aquellos espacios que hayan sido puestos a disposición por los Ayuntamientos, deberán ser descartados de la asignación directa a Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes para la colocación de propaganda electoral.

6. Que el artículo 87, párrafos 2 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar coaliciones, *a fin de participar en las elecciones de gobernador, diputados a las legislaturas locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, así como jefe de gobierno y diputados a la asamblea legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal*; igualmente, el párrafo 7 señala que los Partidos Políticos que se coaliguen, *deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el título noveno, capítulo II de la mencionada ley. por su parte en el artículo 90 de la ley general de partidos políticos en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.*

7. Que en virtud de lo que establece el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso electoral 2017-2018, dio formal inicio el día quince de diciembre del dos mil diecisiete, con la celebración de la Sesión Especial de Instalación del Consejo General para la Elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo.

8. Que el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo que propone la Comisión Permanente Jurídica al pleno del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidatas y candidatos para contender a fin de ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral 2017-2018.

9. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG/003/2018, mediante el cual se concedió el registro a la Coalición Total

denominada “Por Hidalgo al Frente”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; asimismo, con el Acuerdo CG/004/2018 se concedió el registro a la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por los Partidos Políticos MORENA y Partido del Trabajo. Estas Coaliciones participarán en la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo primero de julio de dos mil dieciocho.

10. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 38 BIS del Código Electoral del Estado, existe la posibilidad que los partidos políticos ejerzan el derecho de postular candidaturas comunes. En la fracción I de este artículo se señala que los partidos políticos interesados en presentar candidatas o candidatos comunes deberán suscribir un convenio que deberán presentar ante el Instituto, a partir del día siguiente del término del periodo legal de las precampañas y hasta un día antes del inicio del plazo de registro de candidatos, fórmulas y planillas. Para los efectos de este acuerdo, las candidaturas comunes serán consideradas como un sólo partido político.

11. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó, en su sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen postularse bajo la modalidad de Candidatas o Candidatos Independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2017-2018, la cual fue difundida en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Convocatoria citada en el considerando que precede, el plazo legal establecido para manifestar la intención de postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 fue del treinta y uno de octubre al 23 de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, transcurrido este plazo legal no se presentaron manifestaciones de la ciudadanía para participar en la modalidad de candidaturas independientes. Esta situación se hizo constar en el “Acta circunstanciada con motivo del vencimiento del plazo para la manifestación de las y los ciudadanos a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral 2017-2018”, signada por el licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y el licenciado Fabián Mejía Bautista, Encargado de Oficialía de Partes como testigo de asistencia. En consecuencia, en los sorteos que se realicen para la distribución de lugares de uso común sólo se considerará a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas comunes.

13. Que de conformidad con el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su fracción II, inciso a), se consideran como órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral a los Consejos Distritales Electorales; y el artículo 82 señala como se integrarán cada uno de éstos. En el artículo 88, fracción III, del mismo ordenamiento legal se establece como facultad de éstos el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos.

14. Que el artículo 79, fracción IV, señala las funciones que le corresponden a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre las que se encuentran realizar lo necesario para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas.

15. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 25 fracción VII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos Nacionales y Estatales, en este caso las Coaliciones y las Candidaturas comunes, tienen el deber de retirar dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hayan colocado, colgado, fijado, pintado, instalado o emitido.

16. Que los Criterios objeto de este Acuerdo tienen la finalidad de establecer el procedimiento para realizar las gestiones ante las autoridades municipales relacionadas con la solicitud de información sobre los lugares de uso común disponibles, así como las actividades que deben efectuar los Consejos Distritales para la verificación de los lugares, la elaboración del Catálogo y la realización del sorteo. Los Criterios garantizan que los Partidos Políticos, Coaliciones y candidaturas comunes tengan acceso a los espacios de uso común en condiciones de equidad y con pleno respeto a los principios rectores que rigen la función electoral, mismos que se anexan al presente acuerdo, y forman parte integrante del mismo, para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y lo establecido en el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Criterios para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Coaliciones y candidaturas comunes para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realizar la notificación de manera inmediata del presente acuerdo a los Consejos Distritales, para que en aquellos en donde existan lugares de uso común, mamparas o bastidores, procedan a realizar el sorteo y los que no cuenten con ellos, procedan en términos de ley.

Cuarto. Notifíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Instituto y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 24 de marzo de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.